

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Mediante Resolución 131-1073 de agosto 26 de 2020, se otorga permiso de vertimientos a la Sociedad CRUCERO DEL OESTE ASOCIADOS S.A.S, identificada con NIT 900.587.384-7, representada legalmente por el señor JUAN DIEGO CÓRDOBA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.547.755, para las aguas residuales domésticas ARD generadas en la EDS Crucero del Oeste establecida en los predios identificados con FMI 020-83745 y 020-83746 ubicados en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro. Vigente hasta el 27 de agosto de 2030. En el Artículo quinto de la citada resolución se requiere lo siguiente:

1. Realizar una caracterización anual del STARD.

2. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

3. Con el informe de caracterización presentar los certificados de recolección, transporte y disposición final de las aguas hidro carburadas provenientes de la zona de islas.

2.-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00027 del 3 de enero de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

...(…)

25. OBSERVACIONES

(…)

“

Descripción del proyecto:

En la estación de servicio Crucero del Oeste se generan aguas residuales domésticas provenientes del área de oficinas y otras zonas conformadas por algunos locales comerciales de venta de alimentos preparados, existentes en la estación de servicio, las aguas residuales domésticas son generadas en las estructuras hidrosanitarias, estas aguas son conducidas por

tubería hasta el sistema séptico, en el cual son sometidas a un proceso de tratamiento donde se remueven sólidos suspendidos y DBO, entre otros, degradando la materia orgánica, lo que disminuye la carga contaminante del efluente del sistema que finalmente es vertido al cuerpo receptor: canal de drenaje.

La estación de servicio cuenta con una zona de islas y descargue de combustible cuyos alrededores se encuentran rodeados por un cárcamo perimetral que colecta los residuos líquidos de combustible que eventualmente se pueden generar dentro de esta áreas para conducirlos hacia un sistema de almacenamiento llamado: tanque de contención de derrames.

En el cárcamo perimetral existe mecanismo de tapón para controlar el paso de vertimientos líquidos hacia el tanque de contención de derrames. Todos los residuos que ingresan a este depósito, son gestionados como residuos peligrosos a través de la empresa ASCRUDOS quien se encarga del transporte y disposición final de estos según informa la parte interesada.

Dado lo anterior, las aguas residuales no domésticas no se incluyeron dentro del permiso de vertimientos.

Mediante Resolución 131-1073-2019 del 26 de agosto de 2020 se aprobó el siguiente sistema:

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: <u>_x_</u>	Primario: <u>_x_</u>	Secundario: <u>_x_</u>	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			Magna sirgas	
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
		-75	25	27.71	6	04
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas prefabricada en polietileno lineal de 500 Litros.				
Tratamiento primario	Sedimentador de dos compartimientos.	Sistema séptico integrado cilíndrico horizontal de 5000 litros, con refuerzos internos, fabricados con polietileno lineal de alta resistencia al impacto, con divisiones internas que conforman un tanque séptico de dos cámaras y un filtro anaerobio de flujo ascendente (F.A.F.A). Longitud total = 2,42 m, diámetro = 1,73m.				
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	Sistema séptico integrado cilíndrico horizontal de 5000 litros, con refuerzos internos, fabricados con polietileno lineal de alta resistencia al impacto, con divisiones internas que conforman un tanque séptico de dos cámaras y un filtro anaerobio de flujo ascendente (F.A.F.A). Longitud total = 2,42 m, diámetro = 1,73m.				
Tratamiento terciario						
Manejo de Lodos	Gestor Externo	Los mantenimientos y disposición de grasas, lodos y natas son gestionados a través de gestor externo.				

El efluente es descargado a la quebrada La Lajita, para un caudal autorizado de 0.02L/s.

La estación EDS Crucero del Oeste cuenta con servicio de acueducto veredal Pontezuela. Observaciones en cuanto al radicado CE-18058 de octubre 20 de 2021:

Se presenta caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas realizadas el 31 de agosto de 2021 por el Laboratorio Ambiental De Cornare.

Se tomaron muestras puntuales cada 20 minutos durante un período de 4 horas.

El caudal promedio corresponde a 0.02L/s. Datos de campo:

Parámetro	
pH (unidades) entre 5 y 9	6.96
Temperatura (<40°C)	20.17

Resultados de laboratorio, aguas residuales domésticas:

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Res: 0631/2015, Art:8	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180	278.5	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	90	176.6	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	71.2	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5	<0.1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	30.8	No Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	----	----	No analizado
Hidrocarburos Totales	mg/L	Análisis y reporte	<15	Analizado Reportado
Ortofosfastos	(µg/ P043-P)	Análisis y reporte	1762.0 30	Analizado Reportado
Fósforo Total	mg/L P	Análisis y reporte	2.353	Analizado Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	<0.4	Analizado Reportado
Nitritos	µg/L	Análisis y reporte	<5.000	Analizado Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y reporte	15.661	Analizado Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y reporte	25.017	Analizado Reportado

De los resultados obtenidos a partir del análisis del laboratorio, se observa que el sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas, solo da cumplimiento con la normativa ambiental vigente, Resolución 631 de 2015, artículo 8, cuarta columna, para los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Sólidos Sedimentables (SSED); respecto a los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Grasas y aceites, se encuentran por encima de los valores máximos permisibles

Verificación de requerimientos y compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	SI	No	Parcial	OBSERVACIONES
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1073 de agosto 26 de 2020. Artículo quinto.					
1. Realizar una caracterización anual.	31/08/2021	X			Mediante radicado CE-18058 de octubre 20 de 2021 la parte interesada allega los resultados de caracterización de las aguas residuales domésticas , la cual se realizó el día 31 de agosto de 2021.

2. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).			X	No se allegan evidencias.
3. Con el informe de caracterización presentar los certificados de recolección, transporte y disposición final de las aguas hidrocarburadas provenientes de la zona de islas			X	No se allegan los certificados.

26. CONCLUSIONES:

(...)

“

La estación de servicios EDS Crucero del Oeste cuenta con un permiso de vertimientos otorgado por Cornare mediante la Resolución 131-1073 de agosto 26 de 2020, vigente hasta el día 27 de agosto de 2030.

Mediante radicado CE-18058 de octubre 20 de 2021 se allega información requerida mediante la Resolución 131-1073 de agosto 26 de 2020 que otorga el permiso ambiental de vertimientos.

Con la caracterización realizada al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de la actividad estación de servicios EDS Crucero del Oeste; el interesado da cumplimiento de forma parcial, a los requerimientos efectuados mediante Resolución 131-1073 de agosto 26 de 2020, dado que no se allega la información requerida en los numerales 2 y 3 del artículo quinto.

Los resultados de la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas solo dan cumplimiento con la normativa ambiental vigente, Resolución 631 de 2015, artículo 8, para los parámetros de Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Sólidos Sedimentables (SSSED); respecto a los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Grasas y aceites, se encuentran por encima de los valores máximos permisibles; el muestreo se realizó para el año 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y

salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00027 del 3 de enero de 2022**, se acogerá la caracterización realizada para el año 2021 del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentado por la Sociedad CRUCERO DEL OESTE ASOCIADOS S.A.S, identificada con NIT 900.587.384-7, representada legalmente por el señor JUAN DIEGO CÓRDOBA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.547.755 como así se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo,

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : ACOGER la información presentada por la sociedad CRUCERO DEL OESTE ASOCIADOS S.A.S, identificada con Nit 900.587.384-7, a través de su representante legal, el señor JUAN DIEGO CÓRDOBA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.547.755, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-83745 y 020-83746 ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, como cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución número 131-1073 de agosto 26 de 2020, en lo referente a la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

ARTÍCULO SEGUNDO REQUERIR a la sociedad CRUCERO DEL OESTE ASOCIADOS S.A.S, identificada con Nit 900.587.384-7, a través de su representante legal, el señor JUAN DIEGO CÓRDOBA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.547.755, para que en un **término de 60 días hábiles a partir de la notificación del acto administrativo** que se genere del presente informe técnico allegue la siguiente información:

- Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
- Certificados de recolección, transporte y disposición final de las aguas hidro carburadas provenientes de la zona de islas.

ARTÍCULO TERCERO REQUERIR a la sociedad CRUCERO DEL OESTE ASOCIADOS S.A.S, identificada con Nit 900.587.384-7, a través de su representante legal, el señor JUAN DIEGO CÓRODOBA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.547.755 para que realice los ajustes y las mejoras al STARD, para que cumplan con la norma de vertimientos vigente, las cuales se deben ver reflejadas en el próximo informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO RECORDAR a la parte interesada que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas en las Resolución 131-1073 de agosto 26 de 2020 en el artículo quinto, en cuanto a la entrega del informe anual de la caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad CRUCERO DEL OESTE ASOCIADOS S.A.S, identificada con Nit 900.587.384-7, a través de su representante legal, el señor JUAN DIEGO CÓRODOBA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.547.755. haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 Dado en el Municipio de Rionegro,

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp.056150415779
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. permiso vertimiento.
Proyectó: armando baena c
Técnico Liliana maría Restrepo
Fecha:6/01/2022.